

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.M

DEMANDANTES: CARLOS ANDRES BLANCO MARTINEZ
DEMANDADOS: MARIA ESTHER JEREZ CASTELLANOS
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001400301420220064700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO DEL 01 DE JUNIO DE 2023.

HERNÁN DARIO ZAPATA VILLAR, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.365.682 expedida en Piedecuesta, con Tarjeta profesional de Abogado No.246.767 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante **CARLOS ANDRES BLANCO MARTINEZ** comedidamente me permito solicitar las siguientes:

I. PETICIONES

PRIMERO: REPONER parcialmente el proveído del 01 de junio de 2023 y, en consecuencia:

- 1- **NEGAR** el decreto de la prueba de DICTAMEN PERICIAL, por falta de los requisitos legales, establecidos en los artículos 226 y 227 del C.G. del P, frente al literal:

E) DICTAMEN PERICIAL: Conforme a los artículos 226 y 227 del C. G. del P., TÉNGASE como prueba pericial el dictamen aportado por la parte demandada, denominado en su encabezado como "CONCEPTO GRAFOLÓGICO Y DACTILOSCÓPICO". En consecuencia, por conducto de la parte pasiva, a instancia de esta y por disposición oficiosa del despacho, CÍTESE al perito VALENTINA VARGAS RÍOS, para que acuda a la audiencia de marras, para los efectos previstos por el art. 228 del C. G. del P., ADVIRTIÉNDOSE que, en concordancia con esta última norma, "[s]i el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor".

- 2- Decretar las pruebas documentales e interrogatorio de parte solicitados por medio de memorial aportado del 11 de mayo de 2023 y que no se tuvo en cuenta.

SEGUNDO: En subsidio en caso de no reponer, conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, con destino al superior jerárquico.

II. ARGUMENTOS

PRIMERO: En auto del 1 de junio de 2023, se señaló audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento y así mismo en torno al decreto de pruebas se resolvió en el numeral II en su literal e:

DICTAMEN PERICIAL: Conforme a los artículos 226 y 227 del C. G. del P., TÉNGASE como prueba pericial el dictamen aportado por la parte demandada, denominado en su encabezado como “CONCEPTO GRAFOLÓGICO Y DACTILOSCÓPICO”. En consecuencia, por conducto de la parte pasiva, a instancia de esta y por disposición oficiosa del despacho, CÍTESE a la perito VALENTINA VARGAS RÍOS para que acuda a la audiencia de marras, para los efectos previstos por el art. 228 del C. G. del P., ADVIRTIÉNDOSE que, en concordancia con esta última norma, “[s]i el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor”.

TERCERO: No obstante, el artículo 226 del CGP señala que:

La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Ahora bien, se desconocen los estudios o conocimientos especiales, científicos o técnicos de la presunta perito, lo que no permite declarar la procedencia decretando una prueba que incumple con el artículo 226 en sus numerales: 1,2,3,4,5,6,7 y 10, conforme a lo siguiente:

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. *La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*

Desconoce la identidad de la presunta perito “VALENTINA VARGAS RÍOS”, así mismo que si el concepto allegado requirió de su concepto inicialmente o hubo participación de otros expertos en su elaboración.

2. *La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*

Correspondiente a los datos de localización únicamente se allegó el Municipio y departamento donde se realizó el dictamen, pero no se advierten datos de domicilio, residencia, número de teléfono, dirección física y electrónica, para determinar su ubicación.

3. *La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*

Únicamente se menciona que la perito es Técnica en Investigación Criminalística Privada y perito en Documentología Forense, Grafología Forense y Dactiloscopia, sin embargo, no se anexó ningún documento que compruebe la idoneidad en su ejercicio, los presuntos títulos académicos con respecto de su oficio, así como tampoco la experiencia profesional o técnica de algún tipo, que de muestra de haber realizado ejercicios o estudios como del que allega concepto de supuesta falsedad en la suscripción de documentos.

4. *La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*

Tampoco se relaciona desde cuando ha desarrollado dichos trabajos desde una fecha determinada y desde la cual puedan establecerse que han transcurrido los últimos 10 años.

5. *La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*

Así mismo, tampoco se conoce que la señora VALENTINA VARGAS RIOS, ha descrito la lista de casos en los que se ha designado o que haya participado elaborando otros dictámenes periciales en los últimos 4 años, ni los despachos judiciales en los que se realizó y la materia sobre la que desarrollo su concepto.

6. *Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*

Por otro lado, tampoco se conoce el origen de la relación del presunto perito con la parte demandada y si ha contado con su experticia en otros procesos anteriores o en curso.

7. *Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*

No se hace ninguna alusión en el presunto informe sobre su exclusión en dichas causales.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

No se observa ningún anexo contentivo de lo que uso para la elaboración del examen, teniendo en cuenta que se elabora un concepto, sin ninguna base o soporte técnico más allá de apreciaciones subjetivas de un perito del cual se desconoce su origen, estudios y experiencia, dado que no se acreditan de ninguna forma.

CUARTO: De tal manera, que el esquema probatorio actual, el Juez está llamado a realizar una apreciación de manera razonada de los medios de prueba a bien que se aporten conforme a los lineamientos legales, de tal manera que, elaborado un estudio previo, debe negarse el decreto de dicha prueba.

Lo anterior, por cuanto desde las garantías propias del derecho al debido proceso es que se respeten los parámetros legales, concretamente, que la prueba pericial que sustenta una presunta falsedad sea practicada según los ritos legales y valorada teniendo en cuenta la firmeza, precisión y calidad de sus fundamentos, la competencia del perito y la consonancia del informe con los demás elementos probatorios y de juicio que obren en el proceso, y, en consecuencia, no tiene oportunidad de defensa.

Así las cosas, solicitó NEGAR el decreto de la prueba de DICTAMEN PERICIAL, por falta de los requisitos legales, establecidos en los artículos 226 y 227 del C.G. del P, frente al literal E de la providencia del 01 de junio de 2023.

QUINTO: Así mismo por medio de e mail de 11 de mayo de 2023 se solicitaron pruebas y las mismas no fueron decretadas, como si el despacho no las hubiera recibido.

Atentamente,


HERNAN DARIO ZAPATA VILLAR
C.C. 1.102.365.682
T.P. 246.767 DEL C.S.J.
Hzapata@gzlaw.co

Asunto: Radicado: 2022-647

Fecha: jueves, 11 de mayo de 2023, 4:01:55 p.m. hora estándar de Colombia

De: Hernán Zapata

A: Juzgado 14 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Datos adjuntos: certificacion bancaria1.pdf, RENTA PRESENTADA AÑ-O 2019.pdf, MOVIMIENTOS BANCARIOS

1098669882 2017-2018-2019.pdf, RENTA PRESENTADA AÑ-O 2017.pdf, RENTA PRESENTADA AÑ-O 2018.pdf

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.M.

Ref. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía Radicación No. 2022-647 **Demandante:** CARLOS ANDRÉS BLANCO MARTÍNEZ **Demandada:** MARÍA ESTHER JEREZ CASTELLANO

HERNAN DARIO ZAPATA VILLAR, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del demandante, me permito descorrer el traslado de la demanda indicando que:

Solicito que se admita como pruebas documentales las siguientes:

1. Movimientos bancarios de mi representado
2. Rentas 2017, 2018, 2019
3. Movimientos bancarios de mi representado

Y que se decrete el interrogatorio de parte de la demandada, MARÍA ESTHER JEREZ CASTELLANO para que absuelva interrogatorio de parte sobre preguntas que formulare de manera verbal en la audiencia.

Sobre los hechos de las excepciones de mérito indicadas que se rechazan y sobre las pruebas en su oportunidad el suscrito solicitara la exclusión y/o no decreto por incumplimiento de las normas procesales.

Agradeciendo su atención,

Hernán Dario Zapata Villar

C.C. 1.102.365.682

T.P. 246.767 DEL C.S.J.

Hzapata@gzlaw.co

Móvil: (+57) 3164684306

